

*Acuerdo de 21 de Noviembre, aprobado otro del señor  
Prefecto de Leon*

El Gobierno:

Con presencia del acuerdo dictado por el señor Prefecto de Leon en 12 del actual, en uso de sus facultades ha tenido á bien aprobarlo en los términos siguientes:

“Agustín Hernandez, Prefecto y Subdelegado de hacienda del departamento.

Siendo útil y aun necesario poner en comunicación ordinaria los pueblos del departamento que aun no la tienen por no pasar por ellos ninguna de las líneas de correos hasta ahora establecidas

Acuerda:

Art. 1º Se establece un correo semanal de esta ciudad á la villa de Telica que deberá salir el lunes de cada semana, á las seis de la mañana y llegar al pueblo referido á las ocho de la misma mañana. Saldrá de regreso á las dos de la tarde, para estar en ésta á las cuatro del mismo día. El correo será despachado en esta ciudad por el Administrador de correos, y en Telica por el Comisario de alcabalas.

Art. 2º Se establece, también, un correo semanal del pueblo del Jicaral á la villa del Sauce. Este correo saldrá de aquel pueblo, á las seis de la mañana de cada lunes, con dirección á Santa Rosa, á donde deberá llegar á las ocho de la propia mañana, de donde saldrá á las nueve de la misma, para estar en el Sauce á las cuatro de la tarde. Regresará á las seis de la mañana del siguiente día, permanecerá una hora en Santa Rosa, á donde debe llegar á la una, y estará en el Jicaral á las cuatro de la tarde.

Al efecto, el Administrador del Jicaral entregará la correspondencia, como corresponde, al correo, á las ocho de la noche del día que precede á la salida de éste, è igual cosa hará el del Sauce en su caso.

Art. 3º Tanto el correo que se establece de esta ciudad para Telica, como el del Jicaral para el Sauce, conducirán la correspondencia en balija cerrada con llave.

Art. 4º En el Jicaral y Santa Rosa, harán de Administradores de correos los taquilleros respectivos, y en el Sauce el Comisario de alcabalas. Este recibirá, la correspondencia que llegue de dichos pueblos y les dará dirección por los correos establecidos entre esta ciudad y Nueva Segovia, según corresponda

Art. 5º Uno y otro correo portarán un pasaporte fuera de la balija, que les dará el Administrador de donde partan, expresando en él, la hora en que salen. Al pié del mismo pasaporte anotarán los otros Administradores, la hora en que el correo llega y la en que parte, para averiguar si cumplen.

Art. 6º El correo que salga de esta ciudad para Telica, será pagado por el Administrador de rentas, con visto bueno del Administrador de correos y dése de esta Prefectura. El que sale del Jicaral para el Sauce será pagado por el Comisario de alcabalas de este último pueblo, con visto bueno del Alcalde constitucional. Los contratos de los correos serán ajustados por esta Prefectura.

Comuníquese á quienes corresponde y dése cuenta al Supremo Gobierno, para su aprobación.

Dado en Leon, á 12 de Noviembre de 1877  
—A. Hernandez.”

Comuníquese.—Managua, Noviembre 21 de 1877  
—Chamorro—El Ministro de Gobernación—Duarte.